E

n el [Texto propuesto para primer debate en primera vuelta al proyecto de acto legislativo 02 de 2020 senado acumulado con los proyectos de acto legislativo 07 de 2020 senado y 15 de 2020 senado Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral](http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=23-9-2020&num=971) se lee: “*Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, cuantía y destino de los ingresos. ꟷLos particulares que hagan contribuciones de cualquier naturaleza a partidos, movimientos políticos o campañas electorales, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, cuantía y destino de ellas*.”

Nos parece muy bien, como a muchos, que la actividad política tenga que llevar contabilidad y que sus informes se sometan al dictamen de un auditor. Como se sabe los riesgos de estos trabajos son altísimos. Desde que estas obligaciones se están comprobando por las autoridades, una gran cantidad de aportes se están haciendo en efectivo a organizaciones que no son partidos o movimientos y a personas naturales que no declaran los flujos respectivos. Llegamos entonces a que solo una parte de los dineros utilizados en una campaña son reportados por los candidatos, aunque todos saben que existieron otros recursos que los apoyaron. Por lo tanto, lo que se pretende exigir es conveniente, pero no suficiente.

Muchos piensan que el remedio consiste en la financiación de las campañas por el Estado. Esto no soluciona nada, dada la alta corrupción que viene operando en el Estado, de manera que se le influye cada vez más en tomar ciertas determinaciones. Tenemos que adoptar una posición respecto de éste, porque no podemos seguir, de una parte, endiosándolo y de otra escandalizándonos de su podredumbre.

El circuito consistente en comprometer a los candidatos a retribuir la ayuda y los aportes que recibe durante la campaña, que luego se convierten en designaciones de ciertos funcionarios y la adjudicación de toda clase de contratos, nos tiene doblegados. Para hacer algo que vale $1 necesitamos $3. En lugar de ser todos iguales antes las autoridades, se necesitan amigos que faciliten las cosas, lo cual se logra a través de las roscas.

Todas estas situaciones incumben a los contadores públicos desde las dos perspectivas envueltas en la situación: la de los funcionarios del Estado y las de los particulares que son su contrapartida. Con esta idea se aprobó el artículo de la Ley 190 de 1995, en el cual se lee: “*ARTÍCULO 80. Los Revisores Fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que les señalen las leyes o los estatutos: 1. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales*. (…)”. Esto no es fácil porque tales pagos no los hacen las entidades favorecidas.

*Hernando Bermúdez Gómez*